



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°020 DEL 2018	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 16 DE 2018
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA E.S.P, Y ADQUISICION DE UN SOPORTE PEDESTAL PARA EXTINTOR FQ 10 DE 10 LBS.
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$395.000)
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) DIAS
CONTRATISTA:	LEIDY TATIANA CANO GOMEZ C.C # 1.098.708.031 de Bucaramanga
SUPERVISORA:	SECRETARIA GENERAL(E)
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte **LEIDY TATIANA CANO GOMEZ**, identificado con C.C # 1.098.708.031 de Bucaramanga, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE LOS EXTINTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA E.S.P, Y ADQUISICION DE UN SOPORTE PEDESTAL PARA EXTINTOR FQ 10 DE 10 LBS. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá realizar la entrega de los bienes adquiridos según las especificaciones establecidas, y la propuesta presentada por el



contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato, y así como el siguiente presupuesto presentado:

- RECARGAS Y MANTENIMIENTOS

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR DE SOLKAFLAM GAS LICUADO ESPECIAL PARA EQUIPOS COSTOSOS 3.700 GRS	UNIDAD	1	\$ 150.000	\$150.000
2	RECARGAS Y MANTENIMIENTOS DE EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC, FQ30	UNIDAD	3	\$ 35.000	\$105.000
3	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR DE BIOXIDO DE CARBONO CO2 30 LBS	UNIDAD	1	\$ 90.000	\$90.000
4	RECARGA Y MANTENIMIENTO EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO CLASE ABC CAPACIDAD 10 LBS	UNIDAD	1	\$20.000	\$20.000
5	SOPORTE PEDESTAL PARA EXTINTOR FQ 10 DE 10 LBS	UNIDAD	1	\$30.000	\$30.000

TOTAL	\$395.000
--------------	------------------

CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **CUATRO (4) DIAS**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$395.000)**. Este valor incluye los impuestos y valores de ley, no pudiendo el contratista exigir valores diferentes a los aquí estipulados. El pago se efectuará de la siguientes forma: En un único pago, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de las actividades de mantenimiento y recarga de los extintores, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1. Iniciar y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones descritas en el mismo, y en los documentos adjuntos que hacen parte integral del Contrato. 2. Hacer entrega de los elementos señalados en la oficina de almacén de la empresa. 3. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 4. Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato. 5. Mantener vigentes todas las



garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 6. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 7. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 8. Brindar garantía en la calidad de los bienes entregados. 9. A entregar los productos objeto del contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos, 10. Presentar la facturación correspondiente por el valor de los bienes suministrados por la entidad. El valor no puede ser otro que el ofertado por el contratista en la propuesta económica. 11. La mala calidad de cualquiera de los productos objeto del contrato, dará lugar a que el CONTRATISTA realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago de valor adicional al pactado en el contrato. 12. Realizar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, lo cual se hará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, entregándolos en las oficinas de la ESP. 13) A prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de mantenimiento y recarga según la forma pactada y de acuerdo con la propuesta de servicios y oferta económica presentada a la E.S.P.L 14) El mantenimiento y las recarga se hará en condiciones de calidad y eficacia, de tal manera que mantengan su buen estado de funcionamiento. 15) En caso de requerirse el cambio de algunos materiales, se reemplazarán por genuinos y a falta de este por uno de características técnicas y de calidad de acuerdo con la marca utilizada. 16) Emplear las herramientas adecuadas y especificadas para cada caso. 17) Contar con todas las herramientas, equipos, y elementos de protección para la realización de estas actividades. 18) Guardar las respectivas medidas de seguridad que eviten la puesta en riesgo en las labores de mantenimiento y recarga. 19) Hacer entrega de los elementos en las cantidades y especificaciones establecidas en contrato. 20) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión



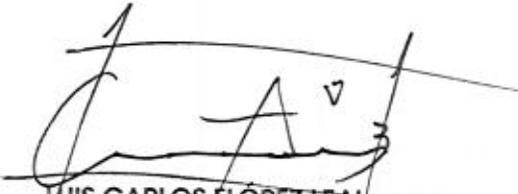
en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **0.3.21.06.03.01 MATERIALES Y SUMINISTROS** del departamento de **ASEO** por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$395.000).** **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL**



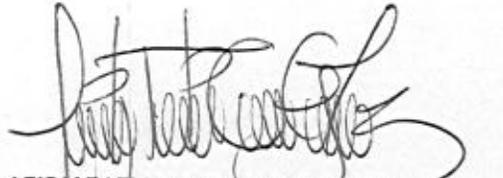
CONTRATISTA en la Calle 13 # 9-5 Lebrija - Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2018.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Gerente General



LEIDY TATIANA CANO GOMEZ
C.C # 1.098.708.031 de Bucaramanga

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídica EMPULEBRIJA

Proyectó: SANDRA MILENA MALDONADO ALMEIDA
Secretaria General (E)